

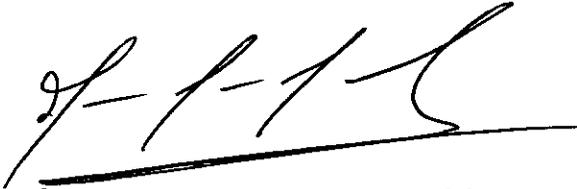


C I R C U L A R CSJCUC17-142

Fecha: viernes, 07 de julio de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "PUBLICACION TUTELA T 478 DE 2015"

De manera atenta me permito publicar el oficio OAIO17-588 de jueves 29 de junio de 2017, suscrito por la Doctora Leonor Cristina Padilla Godin, en respuesta al Derecho de Petición de la señora, María Paula Saavedra Aviles, mediante el cual entre otros, solicitan se replique la difusión de la sentencia de tutela T-478 de 2015.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo Tutela T-478 de 2015.
Oficio oaio17-588 de 29 de junio de 2017.

Sprc.

Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota

De: Nancy Maria Perez - Bogota
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2017 10:11
Para: mpsaavedraa@unal.edu.co; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio
Asunto: Derecho de Petición
Datos adjuntos: OAI017-588.doc

Buenos días, de manera atenta remito oficio OAI017-588, de fecha 29 de junio de 2017, relacionado con el Derecho de Petición, interpuesto por la señora **MARÍA PAULA SAAVEDRA AVILÉS**, mediante el cual manifestaba interrogantes con la Sentencia T-478 DE 2015.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes a su competencia.

Cordialmente,

NANCY MARIA PÉREZ MENESES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OAIO17-588
Bogotá, D. C., jueves, 29 de junio de 2017
EXPCSJ17-3100

Señora
MARÍA PAULA SAAVEDRA AVILÉS
mpsaavedraa@unal.edu.co

Asunto: "DERECHO DE PETICIÓN"

Estimada señora María Paula:

Acuso recibo de su escrito radicado en esta Corporación el 16 de junio de 2017, mediante el cual presenta interrogantes en relación con Sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional lo siguiente:

- a. *"Se me informe en qué medio expedito se difundió la sentencia en cuestión, y la fecha en que se realizó tal difusión.*
- b. *Se me informe de qué manera se ha encargado Consejo Superior de la Judicatura en garantizar que los despachos judiciales del país tomen las medidas preventivas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia".*

Sobre el particular y en relación con la pregunta (a.) me permito informarle que copia de su escrito se ha remitido por el correo interno Sistema SIGOBius, a la Unidad del CENDOJ de esta Corporación, para su conocimiento, conforme a las funciones asignadas a esa Unidad, a efectos de que le den respuesta en relaciones con la actuaciones adelantadas, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-478 de 2015 y la difusión de la misma, así como el medio por el cual se realizó la difusión de la sentencia en mención.

Por último, en relación la pregunta (b.) me permito precisar que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, no puede dar órdenes a los operadores judiciales, puestos que estos son autónomos en sus decisiones, conforme a los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, quienes están sometidos al imperio de la Ley.

Sin embargo, cabe señalar que en caso de existir algún tipo de irregularidad cometida por algún juez en el ejercicio de sus funciones, le informo que los competentes para conocer y adelantar actuaciones que investiguen su conducta, son los Consejos Seccionales de la



Judicatura conforme lo previsto en los artículos 101 y 114 de la Ley 270 de 1996, ante quienes deberá presentar las pruebas que se tengan.

No obstante lo anterior copia de su escrito se pondrá en conocimiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en caso de considerarlo procedente repliquen dentro del ámbito de su jurisdicción la difusión de la sentencia T-478 de 2015 y verifiquen su cumplimiento.

Cordialmente,



LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

C.C.: Unidad Centro de Documentación Judicial -Cendoj
-Consejos Seccionales de la Judicatura

nmp